



Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Este artículo de investigación tiene como objetivo el análisis de un derecho de propiedad industrial concreto, el derecho de patente, ya que se han promulgado normativas europeas sobre patentes, se aplica ya la patente unitaria europea y también, tras la consolidación de los sistemas de IA, se están produciendo cambios en los procesos de registro actuales, no solo por la proliferación de patentes sobre IA, sino por la incidencia de estas herramientas tecnológicas en los propios procesos de registro, en fases como la búsqueda de patentes y del estado de la técnica. Es conveniente un estudio más profundo de las vías que tenemos en Europa para proteger nuestros inventos y procesos innovadores, empezando por la patente europea unitaria, que ya tiene un par de años de vigencia, aunque en nuestro territorio, el español, la aplicación sea un poco particular. Veremos especialmente el alcance de la irrupción de las tecnologías avanzadas como los sistemas de IA en este sector de las patentes.

Autora: Conchi Cagide Torres. Directora del Departamento jurídico de Intangia. ISNI 00000000506286844

©Conchi Cagide Torres. Navarra. 2025. ISNI: 00000000506286844

Las **patentes**, junto a **modelos de utilidad**, **certificados complementarios** y **topografías de productos semiconductores** (que protegen los circuitos integrados electrónicos) forman el elenco de derechos que se pueden obtener para invenciones y procesos de fabricación:

Las **patentes**, que protegen dicha invención durante un plazo máximo de **20 años**

Los **modelos de utilidad**, que protegen mejoras o nuevas utilidades, durante un plazo máximo de 10 años.

Los **certificados complementarios de protección**, durante **5 años** protegen productos farmacéuticos o fitosanitarios

Los **semiconductores**, con protección durante **10 años**.

En Europa, en los últimos años, el modelo de patente ha ido adaptándose para recoger las invenciones en sectores tan importantes como el biotecnológico o el de inteligencia artificial. Sin duda, **la principal novedad es la irrupción del mundo IA en el actual sistema de patentes**.

De forma paralela, se promulgan nuevas normativas que explicaremos en las siguientes páginas:

Por un lado, la nueva regulación sobre **patentes obligatorias**, o aquellas patentes cuyos titulares están obligados a conceder licencias a terceros, veremos sus requisitos:

Por otro lado, la nueva **patente europea de efecto unitario**, que permite obtener, en un procedimiento unificado en la mayoría del territorio europeo (casualmente no en territorio español), la protección de una invención.

También se están adoptando nuevas normas en Europa relacionadas con invenciones biotecnológicas o con patentes de productos concretos como medicamentos o productos semiconductores, que no serán objeto de esta investigación.

Sí lo era la propuesta de Reglamento sobre patentes esenciales y licencias FRAND, que finalmente no se ha aprobado, por falta de acuerdo entre las empresas afectadas, por lo que queda excluida también de este análisis.



Qué es una patente: los requisitos a cumplir para poder obtener una patente.

Tal y como explica la OEPM– Oficina Española de Patentes y Marcas, la **patente** es un derecho de propiedad industrial que permite a su titular actuar contra aquellos terceros que, sin su autorización, copien, falsifiquen, fabriquen, importen o vendan los productos o procedimientos que están protegidos por dicha patente. En el caso del **modelo de utilidad**, ese derecho se aplica sobre productos, sobre la mejora o nueva utilidad que se da a los mismos, no sobre procedimientos.

A cambio de este derecho exclusivo a prohibir la explotación de terceros, quien sea titular de la patente tiene obligación de divulgarla, por lo tanto, **la divulgación de la invención al público** es una condición imprescindible para obtener ese derecho de fabricación, uso y venta exclusivo que se complementa con la acción de prohibición a terceros.

Es lo que GARLEPP, E.D. denomina el *“quid pro quo”*, el sistema de patentes impone un requisito de divulgación a cambio de un monopolio temporal sobre la patente, ya que la parte inventora, que tiene control sobre los beneficios económicos, obtiene incentivos para nuevas investigaciones, y a la vez se fomenta la innovación al permitir el acceso y la divulgación de una información mínima sobre la invención en favor de terceros. Por información mínima nos referimos a la siguiente:

- ⇒ Se publica una descripción de la invención y un resumen;
- ⇒ Se publican dibujos y/o especificaciones técnicas sobre la invención;
- ⇒ Se publican las denominadas “reivindicaciones”, que definen el alcance de la patente y que se redactan para demostrar las ventajas o efectos técnicos de la invención; *veremos que el “efecto técnico” es fundamental para su concesión;*
- ⇒ Se publican todos los documentos de solicitud, en los que se contienen los datos de la parte titular; también otros documentos o información relevante como los territorios de protección, la prioridad o los derechos de solicitantes, personas inventoras y terceros, las cesiones y transmisiones, o temas relacionados con la caducidad o nulidad de la patente y otras informaciones jurídicas relevantes.

*La alternativa a la protección de la invención a través de una patente es el **secreto industrial o empresarial**; con este tipo de intangible, se evita cualquier divulgación de los elementos innovadores o ventajas técnicas, estos se mantienen ocultos o en secreto, y cualquier acceso a los mismos debe estar controlado y bajo estrictas condiciones de confidencialidad.*

Los requisitos a cumplir para que una invención sea patentable son 3:

1. Que la invención sea **nueva**: el requisito de la novedad significa que la invención no forme parte del “estado de la técnica”;
2. Que la invención implique una **actividad inventiva**: existirá esta actividad inventiva si, de la comparativa de la invención con aquello que existe, no resulta obvia para un experto en la materia;
3. Que la invención tenga **aplicación industrial**: esto sucederá si la invención puede ser fabricada o utilizada en cualquier sector industrial.

Por lo tanto, el **estado de la técnica** es fundamental para saber si la invención existe o no, para determinar su novedad, ya que el estado de la técnica permite averiguar y conocer aquellas invenciones que ya se han divulgado; y también permite determinar la actividad inventiva o si la invención no es obvia para un experto en la materia, entendiendo por experto a una persona con conocimientos en el sector industrial específico en el que se protege la patente, basta con tener conocimientos comunes o normales en ese campo concreto. Volveremos sobre estos requisitos y sobre el elemento del estado de la técnica cuando hablemos de la irrupción de las herramientas de IA en el sistema de patentes.

Actualmente, existen 3 vías para proteger invenciones: la vía nacional (a través de la Ley de patentes de España- 2015), la vía europea (a través del Convenio de Patente Europea) y la vía internacional (Tratado de Cooperación de Patentes o PCT). En la segunda vía, la europea, se une también la patente unitaria o patente europea con efecto unitario. *Veamos en qué consiste.*

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

La patente unitaria Europea: el Convenio de Patente Europea

A través del Reglamento Europeo 1457/2012 se crea el proceso de patente europea de efecto unitario, complementado con el Reglamento Europeo 1260/2012, que establece las disposiciones relacionadas con las traducciones de este tipo de patentes. Ambos Reglamentos Europeos regulan la patente europea a la que se le otorga un efecto unitario a petición de su titular y proporciona una protección de patente uniforme en hasta 25 Estados miembros de la Unión Europea. Ambas normativas se complementan con los Reglamentos OEP 2022, A41 Y A42 de la **Oficina Europea de Patentes (OEP/ EPD en inglés)**, organismo que es competente en la materia, que es el encargado de tramitar tanto la patente europea como la europea de efecto unitario y decidir sobre las directrices que deben aplicarse en todo el proceso de registro. Ambas siguen cumpliendo todas las normas y procedimientos del Convenio de Patente Europea (acuerdo que está vigente desde hace más de 50 años), de hecho, la patente unitaria se basa en una patente europea ya concedida por la OEP, sobre la que se solicita el procedimiento unitario en los territorios de los Estados que han ratificado estas normativas, procedimiento unitario que lleva en vigor desde el 1 de junio de 2023. Por lo tanto, los pasos serían los siguientes:

- ⇒ Primero, se solicita una patente europea ante la OEP;
- ⇒ Segundo, se concede dicha patente europea;
- ⇒ Tercero, se solicita la patente unitaria, que se registra en un nuevo Registro de Patentes Unitarias; el plazo para solicitarlo es de 1 mes desde la publicación de la concesión de la patente europea en el Boletín Europeo de Patentes.

Con este trámite se consigue que los derechos de patente se protejan en todos los Estados europeos que han ratificado este acuerdo sobre patente unitaria, no hará falta abonar tasas de registro ni de mantenimiento anuales en cada Estado, sino solo una tasa de mantenimiento anual marcada por la OEP (*puedes ver el coste de las tasas en el enlace ubicado en el apartado bibliografía*).

En la siguiente tabla explicativa se pueden observar las diferentes vías de protección de una patente en entorno europeo:

Patente nacional	Patente Europea	Patente Unitaria
Solicitud y concesión en un solo Estado	Solicitud y concesión en la OEP	Solicitud y concesión en la OEP
Mantenimiento en ese Estado	Mantenimiento en cada Estado de la UE	Mantenimiento en la OEP

La cuestión de las traducciones también se ha regulado, estamos ahora en un periodo transitorio de 6 años en el que se requiere que el titular de una patente europea que solicita la patente unitaria, presente una traducción al inglés de la memoria descriptiva de su patente europea (puede estar en idioma francés o alemán, si este es el caso, deberá ser traducida además al inglés) o si la patente europea está tramitada en inglés, deberá presentarse en cualquier otra lengua oficial de un Estado miembro de la UE. Parece que este tema del idioma y los costes de traducción ya se ha contemplado como importante, ya que se ha previsto un sistema de compensaciones económicas, para PYMES, personas físicas, organizaciones sin fines de lucro, universidades y organizaciones públicas de investigación que hayan podido presentar esta solicitud de patente unitaria en idioma diferente al inglés, francés o alemán, que son los idiomas oficiales de la OEP.

Por otra parte, en la misma fecha de 1 de junio de 2023 entra en vigor el acuerdo de creación de 2013 sobre el **Tribunal Unificado de Patentes- TUP**, un organismo jurisdiccional especializado en patentes europeas, dependiente del TJUE y que tendrá competencia para resolver todos los litigios relacionados con las patentes unitarias. También aquí hay un periodo transitorio de 7 años en el que los Estados miembros firmantes de las normativas europeas pueden limitar la competencia de este órgano jurisdiccional en asuntos relacionados con la validez de las patentes europeas en sus propios territorios; dicho periodo transitorio también puede utilizarlo quien tenga la titularidad de la patente europea unitaria, mediante una solicitud de exclusión voluntaria.

Sin embargo, no todos los Estados europeos han ratificado las normativas sobre la patente europea de efecto unitario. De los Estados miembros, Croacia, Polonia y casualmente, **España**, no han ratificado el Convenio, lo que genera consecuencias, sin duda.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

La patente unitaria Europea: el Convenio de Patente Europea y la postura de España.

En el año 2022 algunos medios de comunicación se hacen eco del rechazo de España a la patente europea unitaria, alegando que el motivo es “el idioma”; en algún artículo se explica que la principal reivindicación de España es que el castellano no es un idioma oficial, ya que solo se admiten 3 idiomas oficiales: inglés, alemán y francés (*SANDRI, P.M., enlace a la noticia de La Vanguardia de 15 de febrero de 2022 en la bibliografía*).

En realidad, los Reglamentos Europeos de 2012 y el de 2013 relativo al TUP, se crearon bajo la vía de la cooperación reforzada, es decir, no hacía falta que todos los Estados miembros aprobaran las normativas por unanimidad; la Decisión 2011/167/UE que establece este sistema fue recurrida tanto por España como por Italia, y España presentó también sendos recursos contra los Reglamentos de 2012, solicitando la anulabilidad de los mismos y la nulidad de algunos de sus apartados. Los argumentos de los recursos son los siguientes:

- ⇒ la **infracción de los valores del Estado de Derecho** al establecer una regulación basada en un título expedido por la Oficina Europea de Patentes (OEP), cuyos actos no están sometidos a control jurisdiccional;
- ⇒ la inexistencia de un acto de la Unión y, subsidiariamente, la **falta de base jurídica** del reglamento al no introducir medidas que garanticen la protección uniforme prevista para los títulos de propiedad intelectual e industrial en el artículo 118.1. del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y de la regulación de la traducción en caso de litigio, que no afectaría directamente al régimen lingüístico del título, tal y como recoge el artículo 118.2 TFUE;
- ⇒ la vulneración de la jurisprudencia del TJUE al delegar a la Oficina Europea de Patentes determinadas tareas administrativas en relación con la patente europea con efecto unitario, alegando **desviación de poder**;
- ⇒ la **vulneración de los principios de autonomía y de uniformidad** en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el sistema de entrada en vigor del reglamento.
- ⇒ la **vulneración del principio de no discriminación** al introducir un régimen que perjudicaría a los sujetos cuya lengua no sea el inglés, el francés o el alemán, siendo el régimen desproporcionado con el objetivo perseguido;
- ⇒ la **vulneración del principio de seguridad jurídica**;
- ⇒ la **vulneración de la jurisprudencia del TJUE**, en concreto, la sentencia Meroni/Alta Autoridad (STJUE C-9/56) al delegar en la Oficina Europea de Patentes la gestión del sistema de compensación y la publicación de las traducciones,
- ⇒ la **vulneración del principio de autonomía del Derecho de la Unión**, al hacer depender la aplicación del Reglamento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes.

Dichos recursos fueron desestimados finalmente, y las Sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2013 – STJUE C-146/13 y C-147/13 resuelven la desestimación de los recursos en base a los siguientes argumentos:

- ⇒ Que el sistema de patente unitaria es **compatible con los principios del Estado de Derecho**, ya que se garantizan los derechos de los particulares y las decisiones de la OEP pueden recurrirse ante los órganos administrativos de la OEP.
- ⇒ Que el Reglamento impugnado es una **norma especial**, que atribuye efecto unitario a una patente europea previa; este Reglamento no tiene por objetivo regular, ni siquiera parcialmente, los requisitos de concesión de las patentes europeas —que no se rigen por el Derecho de la Unión, sino únicamente por el Convenio de Patente Europea— y tampoco integra en el Derecho de la Unión el procedimiento de concesión de las patentes europeas.
- ⇒ La protección unitaria conferida mediante patente pretende lograr una **protección uniforme** en el sentido del artículo 118.1. del TFUE.
- ⇒ **No existe desviación de poder** ya que no se ha podido probar que el Reglamento ha sido adoptado para fines distintos de los enunciados en el propio Reglamento de patente unitaria o con el fin de eludir un procedimiento que ha regulado el TFUE. Tampoco existe por el hecho de que al OEP se le atribuyan competencias, como las de determinación de la cuantía de las tasas aplicables, cuando el Comité de la OEP que determine dichas tasas estará formado por los Estados miembros participantes. Así, no es de aplicación la STJUE del caso Meroni/Alta Autoridad.
- ⇒ No se han delegado en los Estados miembros participantes o en la OEP competencias de ejecución que le corresponden exclusivamente en virtud del Derecho de la Unión, y el propio legislador de la Unión, a fin de que puedan aplicarse las disposiciones del Reglamento, **ha habilitado a los Estados miembros**, por un lado, para adoptar diversas medidas en el marco jurídico fijado por el Convenio de Patente Europeo y, por otro, para crear el **Tribunal Unificado de Patentes**.
- ⇒ En cuanto a los **idiomas**, el régimen establecido por el reglamento impugnado «es adecuado para alcanzar el objetivo legítimo de facilitar el acceso a la protección que ofrece la patente». Y no va más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

Por lo tanto, el idioma parece ser uno de los motivos de menor significancia en esta postura de España. Lo trascendental son las consecuencias jurídicas de esta postura: todas las patentes europeas unitarias deben ser validadas de forma específica en España, pasando el examen que realice de dicha patente la OEPM, además del examen de la OEP (lo que puede desincentivar a los titulares de patentes unitarias, que necesitarán ese examen extra para validar su patente en España); e importante, España no puede ser sede del TUP, pero las decisiones de este Tribunal tendrán efectos también en territorio español.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Las patentes obligatorias: la regulación de los supuestos en los que el titular debe aplicar una licencia a terceros para usar su patente

Otra de las novedades legislativas en curso y que afectan al sistema de patentes es la relacionada con la propuesta de Reglamento Europeo sobre licencias obligatorias (Bruselas, 27.4.2023 COM(2023) 224 final), que en estas fechas ya ha obtenido el visto bueno del Parlamento Europeo.

Una **licencia obligatoria** surge de la posibilidad de que un Gobierno permita a un tercero utilizar una patente sin la autorización del titular de los derechos, siempre que se cumplan determinadas condiciones, que están relacionadas con el interés público, con situaciones de crisis de suministros de determinados productos (por ejemplo, con productos semiconductores, los chips) o con emergencias sanitarias (por ejemplo, la pandemia de 2020). La concesión de licencias obligatorias puede ser la solución para conseguir fabricar rápidamente productos necesarios para afrontar o paliar una crisis de este tipo, aunque dichos productos estén protegidos como patente y exista un derecho exclusivo de fabricación en beneficio de su titular.

Dichas licencias obligatorias están reguladas desde 2006 (Reglamento CE/816/2006) para el territorio de la UE, y con esta propuesta de nuevo Reglamento, se pretende consolidar la licencia obligatoria para patentes de productos que puedan solventar situaciones de crisis, como un instrumento de ámbito europeo, por lo que es una **licencia obligatoria europea**, para todo el territorio UE, sobre cualquier tipo de patente, modelo de utilidad o certificado complementario, sean registrados a nivel nacional, europeo o unitario, estén aún solicitados o ya estén concedidos y en vigor.

La propuesta de Reglamento establece las condiciones que se aplicarán a este tipo de licencia obligatoria europea:

- ⇒ El **tipo de derechos de explotación** sobre la patente, que se cedan a la parte licenciataria, deben estar limitados por el alcance y finalidad de gestión de la crisis, se impide que se cedan derechos para la exportación (el derecho de distribución está, por lo tanto, limitado) y se concederá solo a la parte licenciataria más adecuada para cumplir ese objetivo de hacer frente a la crisis o emergencia concreta, licenciataria que además deberá cumplir una serie de obligaciones* que están reguladas en el propio Reglamento;
- ⇒ La **duración** será limitada a la crisis o situación de emergencia que se intente paliar;
- ⇒ El **territorio** será solo el europeo;
- ⇒ La forma la **no exclusiva**, ya que dicha licencia no es transferible a terceros;
- ⇒ La **remuneración** al titular de la patente debe ser adecuada y proporcional y será establecida por la propia Comisión Europea, aunque se establece un importe máximo del 4% de los ingresos brutos totales obtenidos por la parte licenciataria. Si se tratara de una patente solicitada y finalmente no se concediera, el titular reintegraría el importe abonado a la parte licenciataria.

** Una de las obligaciones nuevas es que la parte licenciataria debe indicar o identificar en el producto fabricado como producto que se fabrica bajo una licencia obligatoria europea.*

Aunque la propuesta de Reglamento Europeo establece también posibles sanciones tanto a titulares de patentes que no acepten la aplicación de una licencia obligatoria, como a licenciataria que no cumplen las obligaciones indicadas, en realidad, se da prioridad a los **acuerdos voluntarios entre las partes**, y si este tipo de acuerdos no se hubieran producido, o fueran insuficientes para recoger todas las garantías legales necesarias, se aplicarían las licencias obligatorias europeas. Estas además tienen una doble garantía: por un lado, permiten que las partes puedan formular alegaciones y observaciones, y también terceros que puedan verse afectados por dicha licencia obligatoria; y por otro lado, intervendrán órganos consultivos existentes en el sector industrial o empresarial afectado por la situación de crisis o emergencia, que podrán emitir un informe sobre las licencias obligatorias y asesorar a la Comisión Europea sobre la necesidad de aplicar una licencia obligatoria sobre una patente concreta para un sector y situación de interés público o crisis específicos.

Por último, y a pesar de que este tipo de medidas afectan a derechos exclusivos de patente, estos **no son derechos absolutos**, como no lo son tampoco los derechos de autoría que pueden quedar afectados en esta situación, u otros derechos, como los secretos empresariales, de los que el Parlamento Europeo ha indicado, en su Resolución y enmiendas a la propuesta normativa de marzo de 2024, que *“cuando sea estrictamente necesario, la Comisión solicitará al titular de los derechos la divulgación de secretos comerciales al licenciataria en la medida en que sea preciso proporcionarle los conocimientos técnicos necesarios para alcanzar el objetivo por el que se concede la licencia obligatoria de la Unión”*, aunque dicha divulgación al licenciataria debe ir acompañada de las medidas legales y técnicas que sean necesarias para mantener la confidencialidad del secreto y evitar su acceso público. El licenciataria será responsable, por lo tanto, de cumplir con el protocolo de secreto empresarial.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Patentes e IA: principales problemáticas planteadas

La irrupción de los sistemas de inteligencia artificial– IA en adelante– ha generado cuestiones en torno a los mismos principios y cimientos en los que se basa la protección de todo tipo de intangibles, y en particular, también el de las patentes de invención. Tal y como explica SANCHEZ GARCÍA, L. en artículos como “Retos actuales del sistema de patentes en la era de la inteligencia artificial” o en su libro *El inventor artificial—un reto para el derecho de patentes* (Edit. Aranzadi, 2020), el primer desafío que trae consigo la IA al sistema de patentes es sobre la designación del inventor en el proceso de solicitud de una patente, la autora explica de forma pormenorizada el caso DABUS y lo que ha supuesto en cuanto a las decisiones de órganos como la OEP o las oficinas de patentes de países como Reino Unido, EEUU, China, etc. *Este tipo de decisiones las analizaremos enseguida, ya que afectan a todas aquellas invenciones que pueda estar creadas por un sistema de IA de forma autónoma.*

Que en un mundo de sistemas de IA se tenga que analizar y debatir sobre el concepto mismo de “inventor” dice mucho de su enorme influencia en una regulación que parecía consolidada y rígida, como es la actual de patentes.

Pero hay más, desde hace unos años proliferan las **patentes sobre IA**, que pueden ser patentables si se cumplen con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial exigidos. Son invenciones generadas por seres humanos que contienen un sistema de IA (por ejemplo, el método para la gestión del ciclo de vida de los contratos, la patente nº USA20230229886, aprovecha una combinación de técnicas de inteligencia artificial (IA) apropiadas para diferentes microservicios en la gestión del ciclo de vida de los contratos. Las técnicas de aprendizaje profundo y procesamiento del lenguaje natural (PLN) ayudan a comprender las cláusulas del contrato y los niveles de riesgo involucrados. El sistema está configurado para generar automáticamente contratos para un cliente basándose en otros criterios del cliente. El sistema también identifica alternativas a las cláusulas de riesgo y las cláusulas obligatorias que deben incluirse. El sistema también está configurado para gestionar los flujos de trabajo según el contexto del contrato, con el fin de solicitar la aprobación de excepciones de las partes interesadas correspondientes durante la creación del contrato y alertarlas sobre problemas de gobernanza de la entrega– *publicada en idioma inglés en el Informe OMPI “Patent landscape report, generative artificial intelligence” pág. 89, referencias en bibliografía).*

La OEP las considera **invenciones implementadas por ordenador**, y aunque la regulación sobre patentes europea excluye a los programas de ordenador de la protección como patente (solo podrán ser protegidos, como si se tratara de obras literarias, bajo las reglas del derecho de autoría), sí que podrá obtenerse una patente si la invención implementada por ordenador tiene un **efecto técnico**, es decir, si dicha invención que incluye un sistema de IA se aplica para resolver un problema técnico, que antes no se había resuelto; como vimos al principio de este artículo, es fundamental acreditar ese efecto técnico para obtener el requisito de la actividad inventiva y el de novedad, a través del estado de la técnica. *Veremos enseguida cómo afecta al estado de la técnica una patente que se solicita y contiene un sistema de IA para resolver un problema técnico., ya que dicho problema técnico debe ser descrito de forma suficiente y requiere que se divulgue dicha información (recordemos ese principio descrito del quid pro quo).*

Además, las distintas herramientas de IA que se han ido desarrollando se están aplicando en los procesos de registro de patentes; por ejemplo, un sistema de IA puede ser útil en las búsquedas del estado de la técnica. Si los organismos públicos europeos competentes en el registro de patentes están utilizando un sistema de IA, ¿deberán cumplir con el **Reglamento IA** (Reglamento UE 2024/1689, de 13 de junio)? *Veremos qué requisitos y obligaciones deben cumplir los organismos de patentes (y de marcas, diseños o derechos de autoría) de acuerdo a esta normativa europea.*

Sin embargo, en los últimos años existen movimientos organizados que utilizan los propios sistemas de IA para alterar el **estado de la técnica**; *hemos explicado ya la importancia que tiene la divulgación de la documentación en el sistema de patentes, ¿y si se utiliza un sistema de IA para generar de forma masiva estado de la técnica? Es lo que Lucas R. Yordy ha denominado “divulgaciones estratégicas socialmente dañinas generadas por IA” (socially harmful AI-generated strategic disclosures). Veremos cómo actúan y las consecuencias que se producen para el actual sistema de patentes. Analizaremos conceptos básicos como la “concepción”, actualmente es un elemento de gran protagonismo, que nos lleva al inicio de esta sección y al concepto de “inventor”.*

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Patentes e IA: discusión en torno a la titularidad de la patente

Una de las discusiones principales, en los debates internacionales con los organismos públicos tramitadores de las solicitudes de patentes, es la relacionada con la titularidad de las patentes, en respuesta a la cuestiones de si un sistema de IA puede ser titular de una patente. En el Convenio de Patente Europea, y haciéndose eco de estas reglas básicas, también en la Ley de Patentes española, se establece, por un lado, que tiene legitimación para presentar una solicitud de patente **cualquier persona natural o jurídica y cualquier sociedad asimilada a una persona jurídica**, en virtud de la legislación que le sea aplicable (art. 58 Convenio), y que la solicitud de patente europea deberá comprender la **designación del inventor**.; en caso de que el solicitante no sea el inventor o no sea el único inventor, la designación deberá ir acompañada de una declaración en la que se exprese el origen de la adquisición del derecho a la patente (art. 81 Convenio). Igualmente, las directrices de examen de solicitud de patente europea, elaboradas por la OEP, aluden a "personas" como aquellas que pueden solicitar una patente.

La autora SÁNCHEZ GARCÍA, L habla de "*inventor artificial*" como aquel agente (artificial e inteligente) que es capaz de desplegar una actividad inventiva para ofrecer soluciones prácticas a problemas técnicos (Aranzadi, 2020, p.99). Y el experto CASADO CARVIÑO, A. plantea el siguiente escenario: "*las nuevas invenciones serán fruto del "trabajo" realizado por redes interconectadas entre sí y con numerosos elementos físicos y sistemas operativos, utilizando sofisticados softwares y algoritmos que operan a través de internet*" (referencias en bibliografía), por lo que se plantea que, en estos casos, no habrá persona física o jurídica, ni en la concepción, ni en el desarrollo ni en la implementación de las nuevas soluciones técnicas. ¿Podría ser entonces una IA que ha generado esas soluciones técnicas titular de la patente que se solicite para protegerlas?

El proyecto DABUS permitió a las oficinas de patentes de varios territorios analizar si una IA puede ser titular de una patente. DABUS, según su propio creador (Dr. Thaler), es una máquina de creatividad (DABUS son las siglas de Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience o dispositivo de arranque autónomo de una conciencia unificada); se ha aplicado en diversas áreas y es una IA capaz de replicar aspectos cognitivos humanos como la percepción, la consciencia, la creatividad o la sensibilidad. A través de DABUS, se han creado dos invenciones que han sido objeto de solicitud de patentes: un recipiente plástico para alimentos creado con geometría fractal y una luz intermitente o método para atraer atención óptica; son solicitudes internacionales (PCT) que designaron varios territorios de protección, pues bien, en el territorio europeo y Reino Unido, se rechazaron las solicitudes debido a que el inventor no es humano sino que es una máquina. La USPTO (Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos) en su decisión de 27 de abril de 2020 estableció que un inventor solo puede ser una persona física. También la oficina de patentes de Japón ha tomado la misma decisión. El caso DABUS llegó también a los tribunales, mientras que el Tribunal Federal de Justicia de Alemania exigió que las invenciones se atribuyeran a una persona física, por lo que un inventor solo puede ser humano, el Tribunal Federal de Australia ha dictaminado que una IA puede ser inventora, ya que el término "inventor" no puede considerarse de forma restrictiva, puede ser una persona o una cosa.

Es una cuestión que no está clara, y las legislaciones no ayudan a ser taxativos; hemos visto que algunas decisiones judiciales han interpretado el concepto de "inventor" en sentido amplio, y alguna experta como SÁNCHEZ GARCÍA, L. alude a la creación del concepto de "*inventor artificial*" y de un nuevo sistema legal *ad hoc* para las invenciones generadas por IA, para que puedan ser objeto de protección igualmente. La autora explica varias posibilidades de atribución de la invención, para que esta pueda ser protegida como patente;

- ⇒ Podría figurar como inventor el programador/diseñador del sistema de IA que ha generado la invención (en el caso de DABUS, el inventor sería el Dr. Thaler);
- ⇒ Podría intervenir el propio usuario, es decir, quien usa la tecnología (por ejemplo, figuraría como inventora una persona física de cualquier empresa que utilice DABUS para generar otra invención);
- ⇒ Podría ser el propio sistema de IA, si ha generado la invención de forma independiente y autónoma (en el ejemplo, el propio DABUS). Hemos podido comprobar que esta última opción no es válida de momento, excepto en Australia.

Tras este análisis de la situación, podemos deducir que el requisito de que se designe una **persona física como parte inventora** es aún un requisito imprescindible para poder proteger cualquier invención mediante patente, mientras no cambien las leyes.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Patentes e IA: ¿una patente de IA cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial?

La OMPI explica que actualmente las patentes de IA giran en torno a los modelos de entrenamiento de IA generativa, en concreto, en redes generativas antagónicas, modelos de lenguaje basados en decodificadores, autocodificadores variacionales, modelos de difusión y modelos autorregresivos. Cualquier patente sobre un producto o invención, que incorpore un sistema de IA, debe cumplir con el **efecto técnico**, es decir, debe resolver un problema técnico, que incluso puede ser un efecto técnico interno de un ordenador (pensemos, por ejemplo, en un sistema de IA para el procesamiento de gráficos en el ordenador).

Según el informe de la OMPI de 2024, solo en 2023 se solicitaron más de 14.000 patentes sobre IA generativa. Todas ellas, deben explicar el efecto técnico, **qué tipo de problema técnico resuelven**, sin caer en las expectativas o en los objetivos; puede ser necesario describir el método o forma de entrenamiento de los datos utilizados por el sistema de IA, aunque parece que no es imprescindible para ello publicar los propios datos de entrenamiento (lo que sería una información ingente y excesiva), bastaría con explicar ese método de entrenamiento, para detectar patrones de especial relevancia en la resolución de ese problema técnico. Sin embargo, si se considera el resultado como esperado, podríamos estar ante una invención que no cumple con la **actividad inventiva**. Vamos a trasladar aquí una serie de recomendaciones (ya explicadas por oficinas de patentes como el INAPI de Chile) que nos han parecido de gran importancia para acreditar la **novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial** de una patente de IA:

- ⇒ Se puede explicar el modelo matemático incorporado al sistema de IA, para indicar la contribución técnica o cómo se aplica al problema técnico que se pretende resolver;
- ⇒ También se puede explicar la arquitectura técnica del sistema de IA, el modelo de aprendizaje utilizado, o el proceso de entrenamiento de los datos, explicando el efecto técnico de cada uno así como las características de los datos utilizados (de los patrones, las tendencias, las relaciones o correlaciones entre los datos);
- ⇒ De forma adicional, se puede describir cualquier elemento que contribuya al procesamiento de los datos, al filtrado de los mismos, a su conversión o modificación, si estos elementos son importantes para obtener ese efecto o resultado técnico;
- ⇒ Todos estos elementos y explicaciones deben trasladarse a las reivindicaciones, ya que la clave es reivindicar los efectos técnicos que realizan las tareas concretas, cómo las fórmulas y algoritmos realizan esa nueva contribución técnica, o si se trata de fórmulas o algoritmos nuevos, describir cómo aportan a esa contribución técnica;
- ⇒ Es importante que no se trate solo de explicar un proceso de automatización de tareas que antes realizaban personas físicas de forma que ahora ya no sea un proceso manual sino automatizado, ya que entonces puede suceder que pueda ser deducido por un experto en la materia que incorpore a un proceso conocido funciones de monitorización, control y regulación técnica de cada parte del proceso (si esto sucede, no se cumple con el requisito de la **actividad inventiva**);
- ⇒ Si se trata de instrucciones de software, no se puede añadir a las reivindicaciones el código fuente (que no es patentable), aunque sí podrían añadirse figuras explicativas como por ejemplo, los diagramas de flujo;
- ⇒ Deben evitarse las cajas negras, es decir, conjuntos de algoritmos cuya lógica interna o proceso de toma de decisiones es opaco o desconocido, ya que permanece oculto; estos elementos van a ocasionar problemas de transparencia, impide que se pueda comprender cómo el sistema de IA procesa los datos y genera predicciones o resultados, por lo tanto, dificulta conocer la lógica que subyace a esos resultados; en estos casos, las posibles soluciones son sistemas XAI o de IA explicable, o el uso de modelos de IA de código abierto, aunque en estos últimos, la siguiente pregunta es si podrían cumplir con el requisito de **novedad**, ya que podrían ser sistemas que formen parte del estado de la técnica, es decir, sistemas ya divulgados que van a tener una consecuencia: la no concesión de la patente sobre el sistema de IA.

Por ello los expertos hablan ya de un sistema doble de protección, uno para patentes en los que es posible aplicar el estado de la técnica tradicional, y otro para patentes de IA, en los que el requisito nuevo está centrado en la **"concepción"** de la invención. El término de la concepción se basa en la formación en la mente del inventor de una idea definida y permanente de la invención completa y operativa, tal y como se aplicará posteriormente en la práctica (Townsend v. Smith). La concepción también se ha definido como la divulgación de una invención que permite a un experto en la materia llevarla a una forma práctica sin ejercer la facultad inventiva (Gunter v. Stream). *Llegamos así al momento de la divulgación al público de la patente, un momento clave.*

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Patentes e IA: la problemática en torno a la divulgación de las patentes de IA

Recordemos que la divulgación de la invención al público es una condición para la obtención de una patente. Uno de los problemas de las patentes de IA está relacionado con la **información técnica que es necesaria divulgar**, para cumplir con el requisito de acreditar la novedad y la actividad inventiva, de forma que pueda ser puesta en práctica por un experto en la materia. Una de las soluciones que ya hemos comentado es la **divulgación del método de entrenamiento** del sistema de IA o invención que incorpora un sistema de IA que se quiere patentar, y si es posible, explicando de alguna forma los datos de entrenamiento que se utilizan, aunque publicar los mismos datos sería inviable, por su volumen y por el hecho de que dichos datos de entrenamiento pueden ser de propiedad de terceros o afectar a derechos de propiedad intelectual de terceros. En el informe de la OMPI de 2024, del que recomendamos su lectura, se menciona a empresas como OpenAI y su estrategia de no patentar sus sistemas de IA; hasta 2023 esta compañía no ha presentado solicitudes de patentes, y la justificación más plausible es que esta empresa prefiera proteger sus sistemas mediante **secreto empresarial**, ya que en el sistema de patentes, ese requisito de divulgación provoca que se ponga a disposición, en las bases de datos públicas de patentes, toda la información sobre los modelos de entrenamiento de sus sistemas.

Siguiendo a BOHATCHUK, D. (*referencias en bibliografía*) el alcance de la divulgación de patentes debe estar basado en estimular nuevas innovaciones y no en la mera divulgación de información técnica, por ello, la divulgación de patentes debe ser suficiente para que los inventores la utilicen para un mayor desarrollo tecnológico. Por esta razón recomienda un sistema especial para depositar los datos de entrenamiento de la IA, una especie de repositorio en el que se encuentren esos datos, bajo condiciones de acceso limitado (habla de soluciones PPML, *privacy-preserving machine learning*, que no permite leerlos en texto plano, extraerlos ni copiarlos). Por lo tanto, las recomendaciones giran en torno a la creación de un sistema propio de divulgación para estas patentes de IA, volvemos al sistema *ad hoc* para la protección de este tipo de invenciones.

Además, las patentes de IA también generan nuevos planteamientos en torno a ese concepto de **"concepción"** que hemos definido en la página anterior, precisamente para solucionar los problemas que generan algunos movimientos organizados que utilizan los propios sistemas de IA para alterar el **estado de la técnica**; recomendamos la lectura del artículo de Lucas R. Yordy, quien explica de forma detallada cómo algunas empresas utilizan la divulgación de forma estratégica para evitar que las empresas competidoras soliciten patentes en su sector tecnológico. En el caso de esos movimientos organizados, lo que hacen es una divulgación estratégica dañina, para alterar el estado de la técnica y evitar que algunos modelos de entrenamiento se puedan patentar, mediante la divulgación masiva que además usa modelos de IA; en muchos casos, es información obvia y por lo tanto, no afectaría a la novedad y actividad inventiva de una patente, pero en otros casos, pueden generar indudables problemas al sistema de patentes. Uno de esos movimientos, *All Prior Art*, explica así en su propia web que *"busca crear y publicar algorítmicamente todo el nuevo estado de la técnica posible, impidiendo así que los conceptos publicados sean patentables. El objetivo es democratizar las ideas, impulsar el cambio en el sistema de patentes y anticiparse a los trolls de patentes. El sistema funciona extrayendo texto de toda la base de datos de patentes estadounidenses emitidas y publicadas (no aprobadas) y creando estado de la técnica a partir del lenguaje de patentes. Si bien la mayoría de las invenciones generadas carecerán de sentido, el costo computacional de crear y publicar millones de ideas es prácticamente nulo, lo que aumenta la probabilidad de un posible estado de la técnica válido. ...Un sitio web hermano, All The Claims, está intentando hacer lo mismo, pero con el uso de reclamos y una alternativa más detallada."* En Francia se creó www.cloem.com pero a fecha de redacción de este artículo esta web ya no está disponible. SÁNCHEZ GARCÍA, L. las denomina "pseudoinvenciones" y se basan en publicaciones impresas que están a disposición en internet. Para que estas publicaciones afecten al estado de la técnica, deben estar disponibles antes de la solicitud de una patente de IA. Debe comprobarse dicha fecha de publicación por todos los medios posibles. Y dichas publicaciones deben contener elementos suficientes para describir la invención y que esta descripción sirva para el experto en la materia, es decir, debe existir una descripción suficiente que le permita al experto ejecutar la invención en el sector concreto en que se pretende patentar. Con estos requisitos, muchas de estas publicaciones quedan descartadas por los examinadores de patentes.

La cuestión que se ha abierto ahora es si un experto en la materia podría ser también un sistema de IA. El debate está abierto.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Patentes e IA: la aplicación de sistemas de IA en el proceso de registro de patentes y el cumplimiento del Reglamento IA

Las oficinas de patentes y marcas de todo el mundo están aprovechando las herramientas tecnológicas avanzadas como son los sistemas de IA para ofrecer un mejor servicio durante el proceso de registro de los derechos de propiedad industrial, como en el caso de las patentes. Las fases de registro de una patente son las siguientes:

- ⇒ Es preciso realizar una **búsqueda previa**, para conocer el estado de la técnica y determinar si la invención cumple con los requisitos de novedad y actividad inventiva; las oficinas de patentes y marcas ofrecen bases de datos sobre invenciones patentadas para ayudar en esta labor;
- ⇒ Presentar la **solicitud de patente** (o modelo de utilidad), con la información que ya hemos descrito en este artículo;
- ⇒ En la tramitación de patentes, se presenta también el **Informe del estado de la técnica (IET)**, posterior a un examen de oficio por parte de la oficina tramitadora;
- ⇒ Se **publica** la solicitud y el IET y se solicita el **examen sustantivo**, que abre un plazo para presentar observaciones, alegaciones a posibles objeciones y/o subsanar defectos;
- ⇒ Se **concede** la patente o se **deniega**, de forma motivada.

Las herramientas de IA se utilizan en la fase inicial de búsqueda previa, por ejemplo, la OMPI ha desarrollado un sistema de IA para la clasificación automática de patentes de forma que la búsqueda previa se pueda realizar por áreas tecnológicas; esta herramienta ayuda también en la fase de examen de la patente; también ha mejorado su sistema de traducción de las bases de datos de patentes. La OEP también ha desarrollado soluciones para la clasificación y búsqueda de patentes, así como su traducción automática a 32 idiomas, incluyendo la búsqueda automática de dibujos, figuras e imágenes que se presentan en las solicitudes; dispone de sistemas que ayudan en el examen de patentes a los examinadores, para localizar, por ejemplo, elementos que son exclusiones de patentabilidad o posibles problemas en las solicitudes y sus soluciones, así como dispone de un algoritmo que ofrece una predicción de resultados comparativos basándose en datos históricos. En España se han implementado procesos de automatización de algunos procesos de registro. También se puede aplicar un sistema de IA, por ejemplo, para la fase de concesión automatizada de patentes.

La pregunta es si con la entrada en vigor del **Reglamento Europeo de IA- Rgto IA** en adelante (Reglamento UE 2024/1689) las oficinas de patentes y marcas europeas deben adecuarse a esta normativa, que exige la aplicación de una serie de principios en el uso y manejo de sistemas de IA, no solo por parte de las empresas desarrolladoras, sino también por parte de las empresas y entidades usuarias de estas herramientas; debe analizarse si las herramientas de IA que se utilizan en los procesos de registro de patentes (y en los de marcas y diseños industriales) cumplen con los principios de gobernanza, privacidad de los datos personales, seguridad, transparencia, justicia, rendición de cuentas y supervisión humana, teniendo en cuenta que se utilizan estos sistemas para mejorar el servicio durante el registro de una patente pero afecta, ya que se pueden tomar decisiones automatizadas, como lo es el sistema que utiliza la EPO para detectar posibles elementos que excluyen de patentabilidad una invención. Sin duda existen otros sectores públicos que requieren de una especial atención en el manejo de sistemas de IA, como el sector de la salud y los servicios sociales, la seguridad pública o la defensa nacional; para algunos de estos sectores, se excluye la aplicación del Rgto. IA; analizando dicha normativa, nuestra pregunta es si se aplicará al sector de la propiedad industrial el **artículo 2.6.** que establece que *"el presente Reglamento no se aplicará a los sistemas o modelos de IA, incluidos sus resultados de salida, desarrollados y puestos en servicio específicamente con la investigación y el desarrollo científicos como única finalidad"*, por lo que debe excluirse de su aplicación cualquier sistema de IA que se haya creado y puesto en servicio con fines de investigación y desarrollo científico (Considerando 25). Si la investigación y el desarrollo buscan generar nuevos conocimientos y tecnologías, y esta I+D conduce a una invención, la patente es un instrumento para proteger esa innovación, y el documento de patente se convierte en información tecnológica de valor para seguir potenciando otras investigaciones y desarrollos científicos. *Parece que este artículo excluye la aplicación del Rgto. IA del sistema de protección de patentes, aunque es una buena práctica la supervisión humana al final de cualquier proceso de registro de patente.*

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Conclusiones:

El objetivo de este artículo es explicar las principales novedades en torno al sistema de patentes, un sistema que sin duda ha quedado afectado por la irrupción de las herramientas tecnológicas avanzadas, como lo es cualquier herramienta de IA. Este tipo de instrumentos han generado ventajas al sistema de patentes, el proceso de registro mejora con el uso de IA en las distintas fases, ayuda a realizar una búsqueda más exhaustiva, asiste a la parte examinadora en el examen de patentabilidad y a la parte inventora y solicitante en el momento de buscar el estado de la técnica y realizar cualquier traducción de patentes anteriores. Además, el número de patentes ha aumentado considerablemente ya que el sector tecnológico de IA también genera nuevas invenciones. También ha generado inconvenientes, como las “pseudoinvenciones” (Sánchez García, L) o las divulgaciones estratégicas socialmente dañinas generadas por IA (Lucas R. Yordy) que intentan alterar el sistema de patentes, y que, de forma preocupante, incrementa el trabajo de análisis y búsqueda del estado de la técnica que sea suficiente para permitir patentar una invención. Puede ser que la solución a estos inconvenientes sea otro sistema de IA. Aún sigue latente y sin resolver la cuestión de si ese sistema de IA puede ser considerado “inventor” o si se crea un sistema *ad hoc* para estos casos de IA inventora.

Por otro lado, algunas normativas europeas amplían las posibilidades de registro: la patente europea unitaria está funcionando desde hace 2 años, aunque en España tenemos el inconveniente de que no se aplica y cualquier titular de patente unitaria debe tramitar ante la OEPM la validación para que esa patente unitaria esté protegida en territorio español.

Por último, la propuesta de Reglamento Europeo sobre patentes obligatorias europeas está ya en su fase final de aprobación. Y aunque también era, inicialmente, objeto de este artículo la propuesta de Reglamento Europeo sobre licencias esenciales-FRAND (COM (2023) 232 final), esta normativa finalmente no se va a aprobar en territorio europeo, por falta de acuerdo entre las empresas implicadas, por ello, a última hora, se ha descartado como contenido definitivo.

⇒ Nota final:

Es curioso cómo la tecnología va cambiando el sistema legal que habíamos creado; siempre he pensado que el sistema de registro de patentes era el más consolidado y también el más rígido de cuantos tenemos a disposición para proteger nuestros intangibles. En Europa, un entorno sobre-regulado, se abren además vías de protección como la patente unitaria, aunque con consecuencias a largo plazo para las empresas y personas inventoras españolas ante la no ratificación del Convenio de Patente Unitaria Europea. Este es un tema con el que me he encontrado al estudiar el actual sistema de patentes, y me hubiera gustado que se hubieran planteado debates públicos, en el que participaran, no solo los organismos públicos competentes que tienen la capacidad de decisión, sino también el sector empresarial en su conjunto, en aquellos años, 2012 y 2013, no tuve ninguna información al respecto ni pude detectar la importancia o las posibles consecuencias a futuro de la postura de nuestro país en la aprobación de esta normativa europea.

El mundo IA en el que vivimos nos ha traído, por otra parte, cuestionamientos básicos, como quién puede ser la parte inventora de una patente, cómo se aplican los requisitos (antes menos cuestionables) de novedad y actividad inventiva, o cómo se puede trabajar el estado de la técnica, cuando hay movimientos que lo alteran, lo manipulan, supuestamente, en beneficio de un mundo lleno de ideas no patentables.

Podemos aprovechar los sistemas de IA para avanzar en la innovación. Pero también hagamos un esfuerzo por mantener áreas de creatividad, reflexión y trabajo en equipo para que no sea solo la tecnología la que nos permita avanzar; luchemos para que la humanidad siga inventando, ofreciendo soluciones, trabajando manualmente, ya que en todo ello siguen existiendo valores como el entusiasmo, la imaginación, la pasión y la cercanía. Todo lo inmaterial que nos hace crecer como seres humanos.

Conchi Cagide Torres.

Patentes: vías actuales para la protección de la innovación, también la tecnológica, en Europa.

Bibliografía y otras referencias

Artículo Lucas R. Yordy, *The Library of Babel for Prior Art: Using Artificial Intelligence to Mass Produce Prior Art in Patent Law*, 74 *Vanderbilt Law Review* 521 (2021), enlace: <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/vlr/vol74/iss2/1> [fecha consulta 6 agosto 2025].

Artículo Sánchez García, Luz, *“Retos actuales del sistema de patentes en la era de la inteligencia artificial”* en Revista de ECONOMÍA INDUSTRIAL ■ 433 ■ 2024-III (e-ISSN: 2444-4324)

SÁNCHEZ GARCÍA, LUZ, *El inventor artificial—un reto para el derecho de patentes*. Aranzadi. 2020.

Artículo Daria Bohatchuk, *Transparency as a legal value for patent disclosure*, 14 (2023) *JIPITEC* 190 para 1.

Artículo SÁNCHEZ GARCÍA, LUZ. *Las «pseudoinvenciones» generadas por algoritmos, ¿jaque al estado de la técnica?*. (2022) *Revista CEFLegal*, 262, 5-34.

World Intellectual Property Organization (WIPO) (2024). *Generative Artificial Intelligence. Patent Landscape Report*. Geneva: WIPO. <https://doi.org/10.34667/tind.49740>

Manual de patentamiento. *Inventiones implementadas por computador e inteligencia artificial*. INAPI. Gob. CHILE.

Sentencias del Tribunal de Justicia Europeo:

STJUE C-146/13 y C-147/13, asunto *Patente Unitaria*

Sentencias sobre DABUS [fecha consulta 12 agosto 2025]:

<https://www.ipo.gov.uk/p-challenge-decision-results/o74119.pdf>

<https://register.epo.org/application?number=EPI8275163&tab=main>

<https://register.epo.org/application?number=EPI8275174&tab=main>

https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/16524350_22apr2020.pdf

Webs:

<https://www.epo.org/en/applying/european/unitary/unitary-patent/cost>

<https://www.lavanguardia.com/economia/20220215/8053410/espana-patentes-sistema-europa-idioma.html>

<https://www.imagination-engines.com/> (web del DrI Thaler)

<https://www.bitlaw.com/source/mpep/2138-04.html> (sobre el concepto de “concepción”),

<https://allpriorart.com/about/>

Abreviaturas:

STJUE– Tribunal de Justicia de la Unión Europea

DEP– OFICINA EUROPEA DE PATENTES (EPO European Patent Office, en inglés)

DEPM– Oficina Española de Patentes y Marcas

OMPI– Organización Mundial de Propiedad Intelectual

Autora: Conchi Cagide Torres. Directora del Departamento jurídico de Intangia..

Para citar a la autora:

© Conchi Cagide Torres. Asociación Intangia. Navarra. 2025. ISNI: 0000000506286844